

H C. A S/ RESTITUCION INT DE MENORES

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:-

-I-

En la especie, el principal afectado viene denunciando desde un comienzo, circunstancias muy concretas que podrían corresponderse con una situación de violencia intrafamiliar (entre otras, negligencia, colecho, exhibición de desnudez y promiscuidad, intento de suicidio frente al hijo, a lo que se agregaría la presencia de enuresis).

Entiendo que la especialísima consistencia de esos eventuales hechos –susceptible de comprometer seriamente el desarrollo integral de R.–, conmina a este Ministerio Público Fiscal a proceder con extrema prudencia, de manera que no se frustre el objetivo inmediato de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de La Haya, pero tampoco la vigencia efectiva del mejor interés del niño, principio éste que inspira tanto al mecanismo restitutorio que ella diseña, como a las excepciones que –al propio tiempo– consagra, abriendo paso así a la discrecionalidad del Estado de refugio.

A mi modo de ver, ese imperativo –que no sólo surge expresamente de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que resulta estructuralmente compatible con la rigurosidad hermenéutica y temporal del citado Convenio de La Haya–, no puede soslayarse en función del modo en que se ha conformado hasta ahora el proceso, variable que, en esta singular materia, no constriñe a V.E.

-II-

Entonces, dado que, según estimo, los datos reunidos en el expediente resultan insuficientes para determinar la tutela y mejor interés de R., previo a dictaminar, solicito a V.E.:

1º) la exhaustiva evaluación socio ambiental de la actora y su grupo familiar, que dé cuenta de su historia y realidad actual, con particular acento en los aspectos relativos a la salud y al desempeño laboral, familiar y social;

2°) la información precisa sobre los antecedentes hospitalarios de la madre, en cuanto a su eventual adicción y/o intento de suicidio, con expresa indicación de su diagnóstico, pronóstico y de cualquier referencia que se tenga en relación con su hijo R.

3°) la evaluación psicodiagnóstica de R., orientada específicamente a la existencia o no de riesgo psíquico en la restitución y a la determinación del grado de perturbación que ella entrañaría. Sugiero, asimismo, que esta tarea sea realizada por especialistas en violencia familiar del Cuerpo de peritos de esa Corte.

4°) si fuere menester, con esos elementos a la vista, la celebración de una audiencia para oír personalmente al niño.

-III-

De coincidir V.E. con el criterio que aquí propicio, pido que se inste a los jueces y a la Autoridad Central, a la implementación de las medidas propuestas.

Buenos Aires. 17 de octubre de 2012.



M. ALEJANDRA CORDONE ROSELLO
Procuradora Fiscal ante la
Corte Suprema de la Nación
SUBROGANTE



MARIANA DE MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación